



**RESOLUCION No. CSJSUR21-130**

17 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJSUA17-177 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021

**CONSIDERANDO**

Mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que a través de Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modificó, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El día 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. CSJSUR19-75 y Resolución CSJSUR20-123 del 17 de Noviembre De 2020, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, acto administrativo contra el que se interpusieron recursos, resueltos a través de las Resoluciones CSJSUR19-137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17 de mayo de 2019, CSJSUR20-133, 134, 135 y 136 del 20 de noviembre de 2020, CSJSUR21-41 del 25 de febrero de 2021 y CSJSUR21-52, 53 y 54 del 12 de marzo de 2021, confirmadas en su integridad por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Posteriormente, con Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre como desarrollo de la convocatoria mencionada.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, contra las decisiones individuales relacionadas con los puntajes asignados en “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “prueba psicotécnica”, procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, es decir, del 1 al 16 de junio de 2021.

Que dentro del término legal la aspirante Jannely Pérez Fadul presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el resultado individual asignado al ítem “Capacitación Adicional”

Con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1996, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Corporación. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- Prueba psicotécnica: Hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia: Hasta 100 puntos.
- Capacitación adicional: Hasta 100 puntos

## **DEL RECURSO INTERPUESTO**

### **1. FACTOR CAPACITACION ADICIONAL**

La doctora Jannely Pérez Fadul, aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito, presenta inconformidad frente al puntaje otorgado al factor Capacitación Adicional de 20 Puntos, al considerar que registró y anexó al momento de la inscripción dos diplomados y dos cursos de capacitación, suponiendo que sólo se le tuvo en cuenta un diplomado.

Indicó que de conformidad con el acuerdo PCSJA17-10780, de Septiembre 25 de 2017, Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)”: el cargo de Oficial Mayor o sustanciador es un cargo asistencial.

Que al revisar el Acuerdo No. CSJSUA17-177, de 6 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso de méritos, en lo que respecta a Capacitación Adicional, se observa que se evaluó, atendiendo los niveles ocupacionales tales como: Profesional,

Auxiliar Y Operativo, y en ningún momento hicieron referencia a los cargos del nivel Asistencial, nivel al que pertenece el cargos de sustanciador de juzgado de circuito.

Indica que, al revisar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgados de Circuito, observa que se requiere “Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada, por lo que, al no ser obligatorio la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho, la Capacitación Adicional, se debió valorar con un puntaje máximo de 20 puntos en Diplomados, teniendo en cuenta que este cargo no es del nivel profesional, y que por los requisitos y las funciones asignadas no se puede equiparar como un cargo de nivel profesional sino como un cargo del nivel auxiliar.

### 1.1. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con referencia a la inconformidad relacionada con la valoración del factor capacitación adicional es importante recordar que el numeral 3.5.9 del Acuerdo de convocatoria estableció aplicable a todos los cargos a proveer, que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado **relacionados con el cargo de aspiración** o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012 (Negrillas nuestras)

Sostuvo el mismo acuerdo que **Las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.** Así, el puntaje máximo a obtener sería de 100 puntos atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignado	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.  Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
------------------------------	---	------------------	--	--	--

<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores  <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos se tendría en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10781 de Septiembre 25 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006, con el fin de incluir los cargos de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos

Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), de conformidad con los niveles ocupacionales y la clasificación establecida en el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017, para la aplicación del parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996”, el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito hace parte del nivel Asistencial, el cual comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.

Para resolver de manera concreta el recurso por cuenta de este factor, procederemos a su estudio así:

Verificada la información que reposa en la base datos enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial se tiene que la aspirante aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos para ser tenidos en cuenta en el factor capacitación y capacitación adicional a los cuales se les realizaron observaciones de rigor así:

<b>DOCUMENTO APORTADO</b>	<b>VALORACION</b>
PROGRAMA DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA IMPLEMENTACION DE LOS JUZGADOS ADTVOS (EJRLB 11 DIAS)	5,00
DIPLOMADO EN DERECHO PRIVADO	10,00
DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA CON ENFASIS EN COMPETENCIAS LABORALES	0,00
CURSO INFORMATICA BASICA (80 HORAS)	5,00
Total	20.00

Ahora bien, para atender el tema central del recurso ha de precisarse que para la asignación de puntaje de capacitación adicional a todos los integrantes del Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor del Circuito se tuvo en cuenta el nivel profesional, toda vez que para el nivel técnico se exige preparación técnica o tecnológica y para el auxiliar/operativo se exige Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica, de tal suerte que el ejercicio del cargo de oficial mayor se requiere una mayor exigencia académica que lo equipara al de nivel profesional. Esto en tanto que las funciones a cargo de un oficial mayor lejos de ser apoyo en asuntos de poca complejidad, constituyen el pilar de un Despacho Judicial, pues es de la naturaleza del cargo la sustanciación de asuntos de contenido netamente jurídico, tales como elaboración de sentencias, autos y en general todo tipo de providencias que requieren ese amplio conocimiento legal.

Al respecto señala el artículo tercero del Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017 que el nivel asistencial, al cual pertenece el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito, comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su

cargo para la administración de justicia. Es decir, un cargo perteneciente al cargo de los niveles auxiliar u operativo, en atención al perfil exigido para su ejercicio, no podrían brindar ese importante apoyo en la administración de justicia al titular del respectivo despacho.

Por lo indicado, de conformidad con lo señalado en los requisitos que deben contener las Certificaciones de estudio que las hicieran merecedoras de asignación de puntaje por Capacitación Adicional, para el cargo del nivel profesional solo es valedero tener en cuenta la presentación de un (1) diplomado con puntuación máxima de 10 puntos, tal como ocurrió con la aspirante, de tal suerte que esta Corporación mantendrá el puntaje asignado.

En todo caso, en sede de reclasificación, la aspirante podrá aportar una nueva certificación que dé cuenta de la culminación de estudios de postgrado, cursos o diplomados para que obtenga un mejor puntaje dentro del Registro de Elegibles vigente para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado del Circuito.

Al respecto se recuerda que el numeral 7.2 del acuerdo de convocatoria establece que Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

En consecuencia, expuesto lo anterior, no es posible reponer la decisión individual de la doctora Jannely Pérez Fadul contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021 y en su lugar, conceder recurso de Apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** No reponer la decisión individual del factor capacitación Adicional de la doctora Jannely Pérez Fadul, inscrito en el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito, en consecuencia conceder el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial.

**ARTICULO 2º.-** Vencido el término de fijación, remítase Resolución y anexos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo de su competencia.

**ARTICULO 3º.-** La presente Resolución se notificará mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Recursos

**ARTICULO 4º.-** Contra la decisión individual contenida en este acto administrativo no procede recurso alguno.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



**ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ**  
Vicepresidente

Proyecto: PRCR